

# LOS EJES DE LA POLÍTICA MIGRATORIA EN LA UNIÓN EUROPEA.

**GEMMA GARCIALORO**

Profesora de Economía Aplicada

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

UNED

## RESUMEN

El Tratado de Ámsterdam, desde su entrada en vigor, concede a la Unión Europea competencia en materia migratoria; la migración pasa a formar parte del marco jurídico del Primer Pilar. Al mismo tiempo, el Tratado de Ámsterdam incorpora el acervo Schengen al ámbito comunitario.

Este trabajo pone de relieve, en primer lugar, los tres ejes de la política de inmigración de la Unión Europea<sup>1</sup>, ya que, además de los dos principales que son las políticas de control y de integración, presenta un tercer eje, la eliminación de las causas que promueven la migración en los países de origen a través de la cooperación al desarrollo. En segundo lugar, los inconvenientes de la lucha contra la inmigración irregular, la batalla contra migración ilegal es prioridad en la política migratoria de la Unión Europea. Y en tercer lugar, los costes de las políticas migratorias restrictivas, está demostrado que una postura más flexible en la regulación de los flujos migratorios, sin la necesidad de llegar a la plena libertad, podría dar lugar a importantes ganancias.

**PALABRAS CLAVE:** Tratado de Ámsterdam, política migratoria, política de control de entrada, política de control de permanencia, política de integración, mercado laboral, cooperación al desarrollo, inmigración ilegal.

## ABSTRACT

The Amsterdam Treaty, since its entry into force, gave competences to the European Union in migratory matters, with migration being included in the First Pillar juridical framework. In addition, Amsterdam Treaty incorporates the Schengen acquis to the European Community.

This paper illustrates, firstly, although the two main vectors of immigration policy are control and integration policies, the European Union's immigration policy has three axes<sup>2</sup>. The third axis is the elimination of causes that promote migration from origin countries through development cooperation. Secondly, the complexities of fighting irregular immigration, fight against illegal immigration is

---

<sup>1</sup>Esta expresión ha alcanzado carta de naturaleza en textos de la Comisión Europea.

<sup>2</sup>This expression appears in European Commission Documents.

PONENCIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

priority in the European Union's migration policy. And finally, the costs of restrictive migratory policies, it is demonstrated that a more flexible position in the regulation of migration flows, without arriving to full freedom, could lead to important gains.

**KEYWORDS:** Amsterdam Treaty, migratory policy, entrance control policy, permanency control policy, integration policy, labour market, development cooperation, irregular immigration.

## INTRODUCCION.

El **Tratado de Ámsterdam** concede a la Unión Europea competencia en materia migratoria; su entrada en vigor, el 1 de mayo de 1999, implicó que la inmigración sea parte del marco jurídico del Primer Pilar del ámbito comunitario.

En el escenario comunitario, la preocupación por el fenómeno migratorio se intensifica tras la instauración de la libre circulación de personas que propugnan el **Acuerdo (1985) y Convenio de Schengen (1990)**<sup>3</sup>.

Ante el establecimiento de un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de personas iba a quedar plenamente garantizada, los Estados miembros se plantearon que este “espacio de libertad” requería la adopción de instrumentos que reforzasen las fronteras exteriores comunitarias teniendo en cuenta la magnitud del fenómeno migratorio. El temor a la presencia masiva de nacionales de terceros Estados dio lugar a que las disposiciones puestas en práctica fueran de carácter restrictivo.

Era evidente que el fenómeno migratorio no podía ser abordado por un Estado de forma aislada. La entrada de nacionales de terceros países en un Estado miembro afecta al resto de países comunitarios pertenecientes al Espacio Schengen<sup>4</sup>. Había que intentar establecer una política en materia migratoria.

El **Tratado de Maastricht** que entró en vigor el 1 de noviembre de 1993 significó un avance importante al implantar ciertos aspectos de la migración en el Tercer Pilar intergubernamental: “Cooperación en los Asuntos de Justicia e Interior”; si bien, tan solo instauró un número limitado de convenios, cuya entrada en vigor dependía de procesos nacionales de ratificación y de actos que no eran vinculantes, tales como recomendaciones, resoluciones, y declaraciones.

Ahora bien, es gracias al **Tratado de Ámsterdam** que los asuntos de inmigración pasan de pertenecer al Tercer Pilar a ser parte del Primero; hecho que tiene un significado muy destacado ya que se supone el paso de la mera cooperación a nivel intergubernamental a convertirse en competencia comunitaria específica.

En el *Título IV del Tratado de la Comunidad Europea (TCE)* se encuentra el fundamento legal de la inmigración. *El artículo 63 del TCE* señala en el *apartado 3* que: “el Consejo,..., adoptará, en el plazo de cinco años a partir de la

---

<sup>3</sup> **Schengen (Acuerdo y Convenio)**

El **Acuerdo de Schengen**, firmado el 14 de junio de 1985 en Schengen entre Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, y los Países Bajos, establece un territorio sin fronteras el denominado Espacio Schengen.

El 19 de junio de 1990, los cinco Estados partes del Acuerdo firmaron el **Convenio de Schengen**, en el que se definen las condiciones y garantías de aplicación de la libre circulación. Dicho Convenio modifica las leyes nacionales y está sujeto a ratificación parlamentaria. A la lista de países se han ido sumando Italia (1990), España y Portugal (1991), Grecia (1992), Austria (1995), Suecia, Finlandia y Dinamarca (1996).

<sup>4</sup> El Espacio Schengen implica: a) la supresión de los controles en las fronteras comunes y la realización de estos controles en las fronteras exteriores; b) la definición común de las condiciones de paso a través de las fronteras exteriores y el establecimiento de normas uniformes de control de estas personas en dichas fronteras; c) la separación en las terminales de los aeropuertos y puertos entre los viajeros que circulan en el ámbito de Schengen y los procedentes del exterior de la zona; d) la armonización de las condiciones de entrada y de visados para las estancias cortas; e) la coordinación entre administraciones para supervisar las fronteras (funcionarios de conexión, armonización de las instrucciones y de la formación impartida al personal); f) la determinación de la responsabilidad de los transportistas en la lucha contra la inmigración irregular; g) la obligación de declarar a todo nacional de un tercer país que circule de un país a otro; h) la definición de normas relativas a la responsabilidad del examen de las solicitudes de asilo, recogidas en el Convenio de Dublín; i) el establecimiento del derecho de observación y persecución transfronteriza para los agentes de policía de los Estados miembros del espacio Schengen; j) el refuerzo de la cooperación judicial a través de un sistema de extradición más rápido; k) la creación del Sistema de Información Schengen.

PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

fecha de entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam medidas sobre políticas de inmigración en los siguientes ámbitos:

- A) Condiciones de entrada y de residencia, y normas sobre procedimientos de expedición por los estados miembros de visados de larga duración y de permisos de residencia, incluidos los destinados a la reagrupación familiar.
- B) La inmigración y la residencia de ilegales, incluida la repatriación de los residentes ilegales.”

Y en *el apartado 4* que “el Consejo....., adoptará, en el plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam medidas que definan los derechos y las condiciones con arreglo a los cuales los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro puedan residir en otros Estados miembros.”

Asimismo, establece que “las medidas adoptadas por el Consejo en virtud de los puntos 3 y 4 no impedirán a cualquier Estado miembro mantener o introducir en los ámbitos de que se trate disposiciones nacionales que sean compatibles con el presente Tratado y con los acuerdos internacionales.” Este último apartado supone que el Tratado deja un importante margen de actuación a los Estados miembros en lo referente al ámbito migratorio.

El Tratado de Ámsterdam incorpora el **Acervo Schengen** a la Unión Europea. Este Acervo está integrado por: el Acuerdo Schengen firmado el 14 de junio de 1985, el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen firmado el 19 de junio de 1990, los protocolos y acuerdos de adhesión al Acuerdo de 1985 y al Convenio de 1990, las decisiones y declaraciones adoptadas por el Comité Ejecutivo creado por el Convenio de aplicación de 1990, así como actos adoptados para la aplicación del Convenio por instancias a las que el Comité Ejecutivo haya atribuido competencias decisorias.

Teniendo en cuenta los objetivos que cumple toda política migratoria, se considera que dos son sus principales vertientes: **la política de control** y **la política de integración**, y que ambas están estrechamente relacionadas, ya que entre unas y otras hay constantes interacciones (Hammar, 1985).

Ahora bien, en los textos de la Comisión Europea se habla de **los tres ejes de la política de inmigración en la Unión Europea**. En el ámbito comunitario, a los dos grandes ejes de las políticas de migración, la política de control y la de integración, se une un tercer eje, **la política de cooperación al desarrollo**, es decir, la eliminación en los países de origen de las causas que promueven la emigración por medio de la ayuda al desarrollo.

Asimismo, reseñar que, en lo que respecta a los Estados de Europa, las políticas de control y las de integración se pusieron en marcha casi simultáneamente. A mediados de los años setenta, teniendo en cuenta la situación que se vislumbraba el entorno internacional, los países europeos receptores decidieron aplicar políticas restrictivas, y fue entonces cuando fueron conscientes que un número destacado de inmigrantes habían optado por permanecer y llamar a sus familias, dando lugar a minorías étnicas en sus sociedades; ante este escenario comprendieron que era necesario establecer políticas de integración.

## 1. POLÍTICAS DE CONTROL: LAS DIFICULTADES DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL.

En la cumbre de Bruselas del 14 de diciembre de 2007, los Jefes de Estado y Gobierno de los Estados miembros declararon que era preciso restringir el números de admitidos, teniendo en consideración que la capacidad de acogida de las sociedades europeas no es ilimitada; se destacó que había potenciar el papel de la agencia europea de control de fronteras (FRONTEX) y a su vez incentivar la cooperación con los países de origen y de tránsito de la inmigración. Los dirigentes europeos pusieron de manifiesto que en el ámbito migratorio **las políticas de control** desempeñan un papel imprescindible.

En lo que respecta a **la entrada y la estancia** de nacionales de terceros países para trabajar en los Estados miembros, la Unión Europea establece **tres grupos**:

- 1) En primer lugar, **la admisión de trabajadores por cuenta ajena en los Estados comunitarios**; en *la Resolución del Consejo de 20 de junio de 1994 sobre las limitaciones de la admisión de nacionales de países no comunitarios para trabajar en el territorio de los Estados miembros* se pone de manifiesto que los países comunitarios deben esforzarse en conformar su legislación a los siguientes principios:

### a) Criterios de entrada

Los Estados comunitarios tendrán en cuenta las solicitudes de entrada de trabajadores de terceros países solamente cuando la oferta de empleo de su mercado laboral no pueda cubrirse ni con mano de obra nacional, ni con trabajadores comunitarios, ni con asalariados no comunitarios residentes de forma permanente y legal en dicho Estado miembro.

### b) Duración de la admisión

Los trabajadores temporarios serán admitidos en el ámbito de la Unión Europea durante un máximo de seis meses por cada período de doce meses.

Los trabajadores en prácticas serán admitidos, en términos generales, por un período máximo de un año.

Los demás nacionales de terceros Estados podrán ser admitidos inicialmente en los países comunitarios con fines laborales durante un período no superior a cuatro años.

### c) Prolongación de la estancia

No se autorizará a las personas que se encuentren admitidas en el territorio de un Estado miembro como trabajadores en prácticas prolongar su estancia para ocupar legalmente un puesto de trabajo, salvo con el fin de completar la formación o la actividad y siempre bajo contrato para la realización de la actividad en la que hubieran sido admitidas. Tampoco se permitirá a los trabajadores temporarios prolongar su estancia para ocupar un empleo de otro tipo; aunque, se puede conceder la prolongación de la estancia con el fin de concluir el trabajo para el que se dio la autorización inicial, no obstante la duración total de su estancia no podrá ser superior a seis meses por cada período de doce meses.

Asimismo, se podrá permitir que los demás trabajadores prolonguen su estancia para ocupar un puesto de trabajo autorizado, pero

únicamente si siguen cumpliendo los criterios aplicados cuando se tomó la decisión inicial de admitirlos.

- 2) **En segundo lugar**, respecto a la entrada de nacionales de terceros Estados para **ejercer una actividad profesional por cuenta propia**; *la Resolución del Consejo de 30 de noviembre de 1994 sobre la limitación de la admisión de nacionales de terceros países en el ámbito de los Estados miembros para ejercer una actividad profesional independiente* establece que en la Unión Europea se admiten únicamente a extranjeros que desarrollen una actividad económica independiente que pueda representar un valor añadido para la economía del Estado miembro receptor, (ya sea, crear puestos de trabajo, realizar inversión, aplicar innovación, transferir tecnología.....).

Asimismo, los Estados miembros para autorizar la entrada en su territorio a ciudadanos de países terceros que deseen desarrollar una actividad profesional por cuenta propia tienen que exigir que quede debidamente probado que dicha profesión independiente será beneficiosa para su economía, para ello, la solicitud de admisión deberá ir acompañada de documentación relativa a: a) la naturaleza, la envergadura y la duración de la actividad que proyecta la persona; b) las necesidades previsibles en mano de obra; c) la descripción de los lugares en los que se ejercerá la actividad.

- 3) **En tercer lugar, la admisión y estancia de no comunitarios a efectos de estudios, prácticas no remunerada o servicios de voluntariado.**

*La Directiva del Consejo 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión a los nacionales de terceros países a efectos de estudios, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado*<sup>5</sup> tiene como propósito la aproximación de las legislaciones nacionales de los Estados miembros en lo que respecta a las condiciones de entrada y residencia de los nacionales de terceros países que acceden a un país comunitario con la finalidad de realizar estudios, servicios de voluntariado, y prácticas no remuneradas en un período superior a tres meses. Además de los requisitos de admisión específicos en cada una de las categorías, esta directiva impone, como condición principal para la admisión, disponer de recursos financieros suficientes.

Los permisos de residencia tendrán un período de validez variable en función de las distintas categorías: a) en el caso de los estudiantes, les será expedido un permiso de residencia de un año como mínimo, renovable si su titular sigue cumpliendo las condiciones estipuladas; b) en lo que respecta a los nacionales de terceros países en prácticas no remunerados, la duración de validez del permiso de residencia será la duración del aprendizaje sin poder superar un año, tan solo en casos excepcionales, podrá prorrogarse una vez y únicamente por el tiempo necesario para la obtención de una calificación profesional reconocida por un Estado miembro; c) en lo referente a los voluntarios, el permiso se expedirá por un período de tiempo máximo de un año, excepcionalmente y bajo determinadas condiciones, si la duración del programa correspondiente es superior a un año, la validez

---

<sup>5</sup> Diario Oficial L 375, de 23 de diciembre de 2004.

PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

del permiso de residencia será para todo el período que permanezca el programa.

Destacar que en el ámbito comunitario se ha prestado una especial atención a **la expulsión de nacionales de terceros países**. A este respecto hay que mencionar la Directiva relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones de expulsión y la Decisión que se refiere a los vuelos conjuntos para la expulsión de los inmigrantes.

*La Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países*<sup>6</sup> pone de manifiesto que la decisión de expulsión tomada por un Estado miembro (Estado miembro autor) contra un nacional de un tercer país que se encuentre en el territorio de otro país comunitario (Estado miembro de ejecución) debe ser acatada.

Esta Directiva es aplicable a las decisiones de expulsión fundadas en: a) una amenaza grave para el orden público o la seguridad, y b) el incumplimiento de las disposiciones nacionales relativas a la entrada y estancia de los extranjeros. Sin embargo, los Estados miembros deberán garantizar que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales.

*La Decisión 2004/573/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la organización de vuelos conjuntos para expeler, desde el territorio de dos o más Estados miembros, a nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión*<sup>7</sup>. En esta Decisión se establece la normativa que regula la organización de vuelos de retorno de nacionales de terceros países que tienen resoluciones de expulsión. En concreto, se definen las tareas específicas de las autoridades designadas por los Estados miembros organizadores de vuelos conjuntos, así como de las tareas comunes de los Estados comunitarios participantes.

El Estado miembro participante deberá informar a la autoridad nacional del país comunitario organizador de su intención de ser parte en el vuelo conjunto, indicando el número de nacionales de terceros países que han de ser expulsados.

En la política de control se establece una clara diferencia **entre la política de control de entrada y la de permanencia**. Los países receptores tienen que controlar no solo la entrada de los nacionales de terceros países en su entorno fronterizo sino la permanencia de los mismos en el ámbito de sus sociedades, lo que resulta aún más complicado.

Referente a **las políticas de control de entrada**, ningún Estado democrático puede lograr el control pleno de las personas que cruzan sus fronteras; es imposible evitar un cierto número de inmigrantes clandestinos, ya sea que entren por lugares no autorizados, o bien por puestos fronterizos utilizando documentación falsa, u ocultos en algún medio de transporte.

El propósito del Convenio de Schengen es la supresión de las fronteras interiores en la Unión Europea, pero al mismo tiempo, tiene otro de naturaleza restrictiva y policial, el fortalecimiento de las fronteras exteriores. Ahora bien, como el profesor Arango (2001) sostiene, en Europa, a las dificultades de control de fronteras está contribuyendo, paradójicamente, el funcionamiento efectivo del llamado sistema Schengen. No se debe olvidar, el destacado

<sup>6</sup> Diario Oficial L 149, de 2 de junio de 2001.

<sup>7</sup> Diario Oficial L 261, de 6 de agosto de 2004.

PONENCIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

número de inmigrantes que entran en la Unión Europea por países distintos a aquéllos en los que pretenden establecerse.

El control de flujos migratorios no es suficiente con aplicar un control en las fronteras, sino que es preciso poner en práctica **políticas de control de permanencia**. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los inmigrantes irregulares entran legalmente en los países de destino, y devienen irregulares cuando las circunstancias cambian; es decir, muchos inmigran con permisos de estancia de corta duración, con visados de turista o de estudiante, y cuando permanecen más allá de la caducidad de esos visados se convierten en irregulares.

Finalmente, respecto a la aplicación de políticas de control, los Estados de la Unión Europea han de tener presente que ninguna frontera es totalmente infranqueable, ni ninguna regulación es susceptible de vulneración.

## **2. POLITICAS DE INTEGRACION: LOS PROBLEMAS DE LA INTEGRACION**

En Europa las experiencias positivas de integración de la población extranjera en las sociedades de los Estados miembros coexisten con otras de segregación, discriminación, exclusión social y xenofobia. Las políticas de integración se enfrentan a importantes dificultades que tienen su origen en el contexto histórico y en la existencia de destacadas reticencias en los países de destino a la plena incorporación de los inmigrantes en sus sociedades.

A la hora de proyectar las políticas de integración, las Instituciones Comunitarias deberían tener en cuenta que la integración depende más de características estructurales propias de las diversas sociedades receptoras que de las políticas que la promueven. Al plantear la política de integración en la Unión Europea se puede correr el riesgo de incurrir en una generalización abusiva, dado que se presentan las realidades específicas que existen en cada país y que están influidas por tradiciones históricas, estructuras políticas y culturas cívicas distintas; por tanto, es imprescindible en todo momento considerar esta extraordinaria diversidad.

Para alcanzar tanto integración como la cohesión social en los Estados miembros hay que gestionar de manera adecuada las diversas realidades multiculturales. Es imprescindible desarrollar un diálogo intercultural constructivo.

Ahora bien, determinados ámbitos de la integración requiere una mayor armonización legislativa a nivel comunitario, en este sentido cabe mencionar tres aspectos que son fundamentales a la hora de abordar la integración de los inmigrantes en los Estados miembros: **la reagrupación familiar, los nacionales de terceros países residentes de larga duración, y la incorporación en el mercado laboral de la mano de obra extranjera.**

**La reagrupación familiar** facilita la integración de los nacionales de terceros países en los países receptores y representa uno de principales canales de admisión de extranjeros en la Unión Europea, pero se caracteriza por la discrecionalidad que deja a los países comunitarios en lo que respecta a su legislación.

La reagrupación familiar es un derecho reconocido por instrumentos jurídicos internacionales, en concreto, se encuentra estipulada en el Convenio Europeo



PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950.

En la Unión Europea, la Legislación Comunitaria cuenta con *la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar*<sup>8</sup>. En ella se establecen las condiciones que deben cumplir los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de los Estados miembros para tener derecho a la reagrupación familiar.

La discrecionalidad que existe en la Unión Europea con respecto a la regulación de la reagrupación familiar se pone de manifiesto en los siguientes aspectos:

- a) En primer lugar, la propia Directiva establece que “es aplicable sin perjuicio de las posibles condiciones más favorables reconocidas por las legislaciones nacionales de los países miembros”.
- b) En segundo lugar, esta Directiva establece que se pueden beneficiar de la reagrupación familiar: a) el cónyuge del interesado<sup>9</sup>, y b) los hijos menores de la pareja (que no estén casados). Por otra parte, pone de relieve que son los Estados miembros quienes pueden adoptar libremente disposiciones que permitan la reagrupación familiar de: a) los ascendientes en línea directa y de primer grado; b) hijos mayores de edad solteros; y c) los cohabitantes no casados.
- c) En tercer lugar, destacar dos aspectos que conceden un amplio margen de maniobra a los Estados comunitarios:
  - i. Por un lado, la entrada y estancia de un miembro de la familia se podrá denegar por razones de orden público, de seguridad interior y de sanidad. Por estas mismas razones se podrá justificar que se retire o no se renueve un permiso que ya había sido concedido.
  - ii. Por otro, se puede exigir al interesado que con anterioridad a la reagrupación familiar: a) disponga de un alojamiento que se ajuste a las normas generales de seguridad y salubridad, un seguro enfermedad, y unos recursos estables para cubrir sus propias necesidades y las de los miembros de su familia sin tener que recurrir al sistema de asistencia social del Estado miembro receptor; b) adopte las normas de integración establecidas en el país de acogida; y c) permanezca durante un período mínimo en el Estado comunitario receptor.

Con respecto a **los nacionales de terceros países residentes de larga duración**, si bien en el entorno de la Unión Europea se considera que la integración de los inmigrantes de larga duración no es solo un aspecto esencial de toda política de inmigración coherente sino que los derechos fundamentales deben ser elementos del Estatuto de Residente de Larga Duración, la realidad es la presencia de medidas legislativas promovidas por las Instituciones Comunitarias que pueden dar lugar a lesiones al principio de no discriminación si se considera la teórica voluntad de alcanzar la equiparación de los inmigrantes que son residentes de larga duración a los nacionales de los Estados miembros que ejercen la libre circulación.

La Unión Europea concede un Estatuto Europeo de Residente de Larga Duración a los nacionales de terceros países que se encuentren en situación

<sup>8</sup>Diario Oficial L 251, de 3 de octubre de 2003.

<sup>9</sup>El matrimonio polígamo no está reconocido, sólo una esposa podrá beneficiarse del derecho de reagrupación. Asimismo, se excluye de ese derecho a los hijos de las esposas que no sido admitidas en el país receptor, a menos que el interés del menor lo exija (en aplicación del Convenio sobre los Derechos del Niño de 1989).

PONENCIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

de estancia legal en el territorio de los Estados miembros y que ésta no haya sido interrumpida<sup>10</sup> durante cinco años (*Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración*<sup>11</sup>).

La Directiva comunitaria relativa al Estatuto establece que los inmigrantes, tras haber adquirido el estatuto de residente de larga duración, tienen derecho a toda una serie de prestaciones en las mismas condiciones que los nacionales, en concreto a: a) la educación y la formación profesional, así como al reconocimiento de títulos; b) la protección social (subsidios familiares, pensiones de jubilación); c) la asistencia sanitaria; d) las normas de empleo y trabajo (descanso semanal, vacaciones anuales, salario, condiciones de despido...); e) la libertad de asociación, afiliación y participación en organizaciones de trabajadores o patronos; f) libre acceso al conjunto del territorio de todo el Estado miembro. No obstante, esta misma Directiva expone que un Estado miembro podrá restringir la igualdad de trato con respecto a dos prestaciones, en primer término, en lo referente a la ayuda y protección social, ya que los países comunitarios podrán limitar esta igualdad en todo lo relativo a las prestaciones esenciales; y en segundo término, en relación al ámbito de acceso al trabajo y a la educación (por ejemplo, exigiendo el conocimiento adecuado de la lengua).

En la Unión Europea, una persona nacional de un tercer país para poder obtener el Estatuto de Residente de Larga Duración deberá proporcionar pruebas necesarias de que dispone, tanto para él como para su familia (en el caso de que ésta estuviera a su cargo), por una parte, de recursos estables y suficientes para cubrir sus necesidades sin recurrir al sistema de ayuda social del Estado miembro, y por otra, de un seguro de enfermedad. Además, los Estados miembros podrán exigir a los inmigrantes que cumplan determinados requisitos de integración (tales como, el conocimiento suficiente de la lengua nacional del país receptor).

Asimismo, hay que considerar tres cláusulas: En primer lugar, los países comunitarios tienen la potestad de rechazar la expedición del Estatuto por razones de orden o seguridad pública. En segundo lugar, hay razones que justifican la retirada del Estatuto que están especificadas en esta Directiva (entre ellas, la ausencia del territorio de la Comunidad Europea durante más de doce meses consecutivos). En tercer lugar, si bien se establece que la persona que posea el Estatuto estará protegida contra toda decisión de expulsión, un comportamiento que constituya una amenaza suficientemente grave para el orden público o la seguridad del país podrá justificar una decisión de expulsión. Los Estados miembros son libres de ampliar la lista de ámbitos en los que concederán igualdad de trato y de prestaciones a los inmigrantes residentes de larga duración que a sus nacionales. Cualquier país comunitario puede expedir un permiso de residencia permanente en condiciones más favorables que las previstas por la Directiva.

El permiso de residencia otorgado en un Estado miembro no dará acceso al derecho de residencia de larga duración en los otros Estados comunitarios. No

---

<sup>10</sup>No se contabilizarán en el cálculo de la duración de residencia ni las ausencias del territorio del Estado miembro que sean inferiores a seis meses consecutivos y que no totalicen más de diez meses durante cinco años, ni las ausencias por razones específicas previstas en la legislación de cada Estado comunitario.

<sup>11</sup> Diario Oficial L 16, de 23 de enero de 2004.

PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

obstante, un nacional de un tercer país residente de larga duración en un Estado miembro podrá tener el derecho de residencia en otro país comunitario durante un período superior a tres meses si cumple determinadas condiciones, y en especial, el requisito de ejercer una actividad económica, estudiar o mejorar su formación profesional. El segundo Estado miembro podrá rechazar la estancia solo en caso de una amenaza para el orden público o la seguridad pública o salud pública.

En cuanto al **la incorporación de los inmigrantes en el mercado laboral**, si bien la Instituciones Comunitarias proclaman que la Estrategia Europea para el Empleo proporciona el marco fundamental para la integración de los inmigrantes en el mercado laboral, hay que señalar que en el ámbito de la Unión Europea es necesario erradicar las discriminaciones en el mercado trabajo, fomentar la contratación de inmigrantes y apoyar a los nacionales de terceros países en la creación de empresas.

Las Instituciones europeas deben promover la aplicación de políticas de integración de los inmigrantes en los mercado trabajo de los Estados miembros, y efectuar un seguimiento del impacto de las reformas llevadas a cabo para alcanzar la integración de los extranjeros en los mercados laborales. Al mismo tiempo, es importante facilitar el reconocimiento del nivel académico y de especialización de los nacionales de terceros Estados en los países receptores.

Téngase en cuenta que en el momento actual, la Unión Europea simplemente brinda facilidades para la entrada de dos grupos de inmigrantes, por un lado, los extranjeros altamente cualificados, hecho que se ha puesto de manifiesto en la cumbre de Bruselas de diciembre de 2007 al proponer la "tarjeta azul", y por otro, los estudiantes, al reconocer que se inscriben en un contexto de enriquecimiento recíproco tanto para los países de origen como para los receptores y que contribuyen a una mejor comprensión entre las culturas.

No se debe olvidar el espacial interés que se presta a la inmigración temporal en el marco comunitario, se considera que cumple la finalidad de cubrir necesidades laborales que se estiman transitorias; hay que destacar a este respecto el proyecto de inmigración circular<sup>12</sup>, que ha recibido un importante impulso en el Consejo Europeo de diciembre de 2007. Se deja al margen la descripción de la migración que se identifica como fenómeno indefinido y abocado a la plena integración de los que migran en la sociedad receptora.

En la Unión Europea, en lo que respecta a la integración, hay que destacar los siguientes acontecimientos:

- a) En primer lugar, el Consejo Europeo de junio de 2003, a petición del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, propuso a la Comisión que elaborase un informe anual sobre migración e integración. El resultado fue *la Comunicación sobre Migración, Integración y Empleo*.
- b) En segundo lugar, la publicación de la primera edición del *Manual sobre la integración para responsables de la formulación de políticas y profesionales* en noviembre de 2004.
- c) En tercer lugar, *El Programa de la Haya*, adoptado por el Consejo Europeo de noviembre de 2004, en el que se destaca la necesidad de una mayor coordinación entre las políticas de integración de los Estados miembros y las iniciativas de la Unión Europea en este ámbito.

---

<sup>12</sup>La migración circular concede los empleos temporales que se van creando en los países comunitarios a los nacionales de terceros países que ya hayan trabajado con este tipo de régimen y que hayan regresado a su país una vez finalizado su contrato laboral.

PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

- d) En cuarto lugar, la aprobación por el Consejo Justicia y Asuntos de Interior del 19 de noviembre de 2004 de unos *Principios Básicos Comunes* que tienen por finalidad instaurar un marco europeo coherente en materia de integración de los nacionales de terceros países.

Asimismo, en el ámbito de integración de la Unión Europea, hay que señalar dos iniciativas, por un lado, la creación del *Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia*<sup>13</sup> con la finalidad de proporcionar información y datos objetivos, fiables y comparables a nivel comunitario sobre los fenómenos de racismo, xenofobia y antisemitismo, para que las Instituciones Europeas puedan tomar medidas y poner en marcha actuaciones contra estos fenómenos; y por otro, el establecimiento de un Fondo Europeo para la financiación de proyectos de integración de nacionales de terceros países en situación regular<sup>14</sup>.

La Comisión argumenta que uno de los principales objetivos de la Unión Europea es reforzar la integración de los nacionales de terceros países que residen legalmente en los Estados miembros, y enfatiza que alcanzar la integración supone llevar a cabo una labor tanto a nivel nacional como a nivel comunitario.

*La Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de septiembre de 2005,*

«Programa Común para la Integración de los nacionales de terceros países en la Unión Europea»<sup>15</sup> pone de manifiesto que “la integración es un proceso bidireccional y dinámico, de ajuste mutuo por parte de todos los inmigrantes y residentes de los Estados miembros”, y asimismo destaca que “el empleo constituye una parte fundamental del proceso de integración”.

Sin embargo, hay que tener presente los escasos avances realizados en lo que respecta a la integración si se compara con otros objetivos planteados en Tampere, tales como el control de flujos migratorios o la lucha contra la migración irregular. En el ámbito comunitario se aprecia un número considerable de iniciativas cuya finalidad es fortalecer el control de la inmigración, así como numerosas medidas tendentes a erradicar los flujos migratorios irregulares y, de un modo opuesto, una cifra muy reducida de propuestas destinadas a fomentar la integración de los nacionales de terceros Estados en las sociedades de acogida.

Un déficit de integración debe mucho a lo que se denomina el vínculo entre inmigración e integración, esto es, al hecho de que la integración depende mucho de cómo se produzca la inmigración; que una y otra no son esferas aisladas (Stalker, 2002).

La integración de los nacionales de terceros países es un aspecto primordial de toda política coherente de inmigración, la entrada de extranjeros puede dar lugar a la integración asimilada, lo que supone la fusión entre distintos grupos sociales, o por el contrario, al establecimiento de grupos étnicos como una unidad social propia en el ámbito de la sociedad receptora.

<sup>13</sup>El Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, con sede en Viena, fue creado por el Reglamento CE n.º 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997.

<sup>14</sup>Véase las perspectivas financieras 2007-2013.

<sup>15</sup>COM (2005) 389 final - no publicada en el Diario Oficial.

### 3. EL PAPEL DE LA COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO.

El tercer eje de la política migratoria, la política de cooperación al desarrollo, propugna que los países receptores deben contribuir a eliminar las causas que originan los flujos migratorios a través de una cooperación internacional dirigida a los países emisores; ahora bien, este planteamiento es más retórico que efectivo.

Téngase en cuenta las complejas relaciones entre emigración y desarrollo (Appleyard 1992). No es razonable suponer que la ayuda a los países en desarrollo pueda disminuir los movimientos migratorios. La cooperación internacional al desarrollo no es alternativa a los procesos migratorios.

El tema de la migración constituye una prioridad estratégica para la Unión Europea en la esfera de sus relaciones internacionales. A la luz del problema de la inmigración clandestina, en el Consejo Europeo de Sevilla (2002) se destacó el papel que la política de desarrollo puede desempeñar sobre los factores que originan los flujos migratorios. A este respecto señalar las siguientes Comunicaciones:

*La Comunicación de la Comisión de 3.12.2002 al Consejo y al Parlamento Europeo: Integración de las cuestiones de migración en las relaciones de la Unión Europea con países terceros*<sup>16</sup>, dividida en dos partes, se centra, en su primera parte bajo el título: *Migración y Desarrollo*, en la asistencia vinculada a la gestión de los flujos migratorios que se concede a terceros países, y se subraya que la migración es ámbito primordial de acción de los programas de cooperación al desarrollo comunitarios.

*La Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 1 de septiembre de 2005 - Migración y desarrollo: orientaciones concretas*<sup>17</sup> señala un conjunto de iniciativas y de medidas propuestas por la Comisión con la finalidad de reducir los flujos migratorios, tales como, fomentar el papel que las diásporas establecidas en los Estados comunitarios pueden desempeñar como protagonistas del desarrollo de sus países de origen, promover la migración circular, y alentar el retorno de los migrantes a sus países de origen.

*La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo*<sup>18</sup>. El propósito de este programa temático es financiar proyectos de terceros países destinados a mejorar la gestión de sus flujos migratorios. Prolonga las actividades del programa AENEAS en el marco de las perspectivas financieras 2007-2013. El nuevo programa tiene la intención de abarcar los aspectos más relevantes del fenómeno migratorio, destacando que uno de sus principios rectores es la relación entre migración y desarrollo. Las orientaciones estratégicas de este programa para fomentar el vínculo entre movimientos migratorios y desarrollo en los países emisores son la implementación de medidas con vistas a: fomentar la contribución de los emigrantes al desarrollo socioeconómico de su país de origen, limitar la fuga de cerebros, facilitar las repatriaciones de fondos de los migrantes, fomentar el

---

<sup>16</sup>COM (2002) 703 final - no publicada en el Diario Oficial.

<sup>17</sup>COM (2005) 390 final - no publicada en el Diario Oficial.

<sup>18</sup>COM (2006) 26 final - no publicada en el Diario Oficial.

PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

retorno voluntario y la reinserción profesional, y reforzar las capacidades con el fin de mejorar la gestión de la migración.

Ahora bien, pretender que la cooperación internacional al desarrollo sea una alternativa a los flujos migratorios es irreal. En primer lugar, la vinculación entre migraciones y desarrollo ofrece múltiples matices, en general no son los países más pobres los que presentan mayores índices de emigración sino los intermedios; en segundo lugar, la magnitud que la cooperación internacional debería alcanzar para que tuviera efecto real sobre las causas que originan la migración tendría que ser infinitas veces superior a la que existe en la actualidad; en tercer lugar, no es seguro que tenga el efecto deseado ya que muchas veces los destinatarios de cooperación internacional no coinciden con los nacionales que han decidido emigrar. En cuarto lugar, podría ocurrir que surgieran nuevos países emisores de migraciones, de tal manera que la cooperación tendría que proyectarse sobre un número cada vez más amplio de Estados.

Intentar recurrir a la cooperación como instrumento de presión frente a los países en desarrollo, considerarla el medio para lograr forzarlos a adoptar políticas restrictivas en origen respecto a sus propios emigrantes merece una opinión muy negativa; por dos razones, en primer término, porque a través de esta vía se desnaturaliza la ayuda, que abandona su propósito más genuino de combatir la pobreza y se pone al servicio de las conveniencias ocasionales del donante; y, en segundo término, porque se trata de un recurso poco eficaz, dada la desproporción existente entre los recursos manejados por la ayuda y los requeridos de la emigración en los casos de más intensa presión migratoria (Alonso, 2004).

#### **4. UNA REFLEXIÓN FINAL: LOS COSTES DE POLITICAS RESTRICTIVAS Y LOS INCONVENIENTES EN LA LUCHA CONTRA LA INMIGRACION ILEGAL.**

En el entorno comunitario, la política migratoria se caracteriza, en primer lugar, por ser muy restrictiva y, en segundo lugar, por disponer que la lucha contra la inmigración ilegal sea prioridad.

En la actualidad, **las políticas migratorias son tan restrictivas**, que se denomina esta época como “la era de la inmovilidad involuntaria” (Carling, 2002). Sin embargo, las políticas restrictivas no sólo tienen una eficacia limitada sino generan considerables y crecientes costes, al tiempo que producen importantes consecuencias no deseadas.

Desde una perspectiva económica (si bien los procesos migratorios no responden solo a razones económicas), Hamilton y Whalley en los años ochenta del siglo XX, y posteriormente Moses y Letnes a comienzos del XXI, analizaron el nivel de beneficios que se alcanzarían con la supresión de toda restricción al movimiento de personas; en ambos estudios se llegó a la conclusión que los beneficios de la libre circulación de personas son muy notables. Estas investigaciones ponen de manifiesto las potenciales ganancias de eficiencia que se podrían alcanzar en el ámbito internacional con una política de inmigración menos restrictiva.

Las políticas migratorias restrictivas se han legitimado ante la opinión pública europea. La puesta en práctica de políticas de inmigración cada vez más

PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

taxativas encuentran apoyo en argumentos que ponen el punto de mira en los sucesos del 11 de Septiembre de 2001 y del 11 de Marzo del 2004 y que manifiestan la necesidad de que Europa se proteja ante terrorismo.

La restricción general a la admisión de trabajadores no se cuestiona, está aferrada al principio conocido como *situación nacional de empleo*, también conocido como *preferencia comunitaria*. Sin embargo, en el ámbito europeo, se quiere facilitar la entrada de los extranjeros altamente cualificados. A este respecto, hay que señalar que una de las propuestas más destacadas es la conocida como "tarjeta azul", un permiso de residencia para inmigrantes altamente cualificados en sectores en los que los Estados miembros necesitan mano de obra; lo que resulta cuando menos cuestionable por los perjuicios que puede causar en sus países de origen.

Ahora bien, entre los inconvenientes de aplicar políticas restrictivas, hay que destacar, en primer lugar, las dificultades para satisfacer de manera legal una demanda de mano de obra que existe en el mercado laboral de muchos países comunitarios; en segundo lugar, se tiene la impresión de que los Estados han perdido el control de la inmigración, ya que pese a las medidas restrictivas, siguen produciéndose la entrada de inmigrantes; en tercer lugar, se pone énfasis en las políticas de control, se les concede prioridad, y al mismo tiempo se resta interés en las políticas de integración, con ello se propicia un entorno poco apropiado para la acogida de los nacionales de terceros países en la sociedad receptora.

En lo que concierne a **la lucha contra la inmigración ilegal**, en la cumbre de Bruselas celebrada en diciembre de 2007 se propusieron dos objetivos, por un lado, los Veintisiete Estados instaron al Parlamento Europeo para que aumenten las sanciones a empresas o personas que den trabajo a extranjeros con residencia irregular (quieren que este proyecto se materialice antes de finales de 2008); y por otro, los Jefes de Estado y Gobierno de la Unión Europea dieron el visto bueno a la propuesta sobre una política común de retorno de inmigrantes. Esta normativa tiene el objetivo de unificar las diferentes legislaciones de Estados miembros en lo que respecta al retorno de nacionales de terceros países que residen ilegalmente.

Los países comunitarios han tratado de hacer frente al destacado grupo de inmigrantes clandestinos que trabajan de manera ilegal en sus mercados laborales mediante la aplicación de *procesos de regularización*; hay que destacar que desde mediados de los años noventa la puesta en práctica en los Estados miembros de regularizaciones se ha incrementado. No obstante, un estudio llevado a cabo por las Instituciones Comunitarias que analizó la eficacia las regularizaciones tanto para los inmigrantes como para los Estados miembros que las aplican, llegó a la conclusión que las medidas de regularización, si bien permiten gestionar mejor la población, solucionar el problema del trabajo no declarado y aumentar los ingresos públicos, constituyen un medio para incentivar la inmigración ilegal. Es decir, el Estado que la lleva a cabo puede atraer a nuevos inmigrantes hacia su territorio, dando lugar a lo que se denomina *efecto llamada*, en especial en la Unión Europea, que es un espacio sin fronteras.

En palabras de Arango (2003), "la eficacia de las regularizaciones es más que dudosa; siempre pretenden ser la última y resultan ser la penúltima. Aspiran a poner el contador a cero, pero sus resultados acostumbra a ser efímeros".

PONENCIA. GEMMA GARCIALORO. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

A su vez, hoy en día en el entorno comunitario se concede un valor primordial a los Acuerdos de Readmisión con los países de origen. Estos son acuerdos bilaterales entre la Unión Europea y un tercer país diseñados para facilitar la expulsión de los inmigrantes ilegales, en ellos se introduce la obligación para el tercer Estado signatario de readmitir sin formalidades tanto a sus propios nacionales como a aquellos extranjeros que provengan de sus fronteras.

La lucha contra la inmigración ilegal es prioridad en la política de inmigración en el ámbito europeo (así se precisó en la Cumbre de Sevilla de 2002). Sin embargo, a la hora de poner en práctica esta política se debería prestar mayor atención a los siguientes aspectos:

- a) En primer lugar, la lucha contra *la inmigración ilegal está dirigida principalmente contra los inmigrantes irregulares y no contra los que generan de irregularidad*. No obstante, la inmigración irregular va asociada a la presencia de mafias, organizaciones que han creado una poderosa industria de migración clandestina que les genera unos beneficios impresionantes.
- b) En segundo lugar, *la existencia de puestos de trabajo para los inmigrantes ilegales en el país de acogida*. Téngase en cuenta que, por un lado, en muchos Estados receptores hay una verdadera demanda de trabajadores irregulares, ya que no son pocos los empresarios que buscan trabajadores irregulares y obtienen importantes beneficios al contratarlos; por otro, la existencia en el país receptor de un desajuste entre demanda y oferta de trabajo, esta situación da lugar a la existencia de una demanda en el mercado laboral que no es cubierta con mano de obra nativa.
- c) En tercer lugar, una contradicción primordial reside en el conflicto entre *la proporción de irregulares y la inevitable permisividad que los poderes del Estado muestran hacia esta realidad*, es evidente que las posibilidades de actuación rigurosa son inevitablemente limitadas. En este sentido Sagarra (2002) habla de la figura del inmigrante irregular, empadronado, trabajando y con orden de expulsión.
- d) En cuarto lugar, *las grandes dificultades que conlleva expulsar del territorio a los que están en situación irregular*. Hay que tener en cuenta que, además de las complicaciones que entraña y de los costes que implican, las expulsiones de inmigrantes requieren que haya un país dispuesto a admitir a los expulsados, circunstancia que no siempre ocurre.

No se debe olvidar, que los ilegales, son sujetos activos de una política de la Unión Europea que lucha contra los inmigrantes irregulares por vulnerar los límites legales de entrada, estancia y trabajo en los Estados miembros; y al mismo tiempo, son sujetos pasivos de una política comunitaria que lucha contra las mafias que les trajeron de manera clandestina a los países europeos de la Unión.

La presencia de inmigrantes irregulares es una consecuencia inevitable de las políticas restrictivas y una realidad del fenómeno migratorio.

Una posición un poco más flexible en el ámbito de la regulación de los movimientos de personas, en la que se puede plantear pequeñas correcciones en el tono restrictivo de la legislación vigente en materia de inmigración, sin la necesidad de llegar a la plena libertad, podría dar lugar a importantes ganancias.



PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

Aja, E. y L Díez (coord.) (2005): La regulación de la inmigración en Europa. Fundación La Caixa, Barcelona.

Alonso, J. A. (ed.) (2004): Emigración, pobreza y desarrollo. Catarata, Madrid.

Appleyard, R. (1992): "International migration and development: an unresolved relationship". *International Migration*, vol. 30, nº3, pp 251-266.

Arango, J. (2003): "Inmigración y diversidad humana. Una nueva era en las migraciones internacionales", *Revista de Occidente*, nº268, pp 5-21.

Arango, J (2001): "Social change and ethnic diversity across Europe: enlarged Union, divided society". Trabajo presentado en el Seminario Bigger Europe, Greater Diversity: The Strategic Challenges for an Enlarged EU. British Council, Madrid, Noviembre, 2001.

Brochmann, G and T. Hammar, (eds.) (1999): *Mechanism of Immigration Control*. Berg, Oxford.

Carling, J. (2002): "Migration in the age of involuntary immobility: theoretical reflections and Cape Verdian experiences". *Journal of Migration and Ethnic Studies*, 28, pp. 5-42.

Castles, S. (2004): "Por qué fracasan las políticas migratorias" *Migraciones*, 15, pp. 147-184.

Castles, S. (2000): "International migration at the beginning of the twenty-first century: global trends and issues". *International Social Science Journal* 165.

Carrera, J. y Navarro, N. (1999): *El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la Unión Europea*. Textos Fundamentales, Madrid.

Coppel, J., J. Dumont and I. Visco (2001): "Trends in immigrations and economic consequences", Working Paper nº 284, OECD, Development Centre Studies, Paris.

Hammar, T (1985): *European Immigration Policy: A Comparative Study*. Cambridge University Press, Cambridge.

Hatton, T and J. Williamson (1998): *The Age of Mass Migration: Causes and Economic Analysis*. Oxford University Press, New York.

Hollifield, J. (1992): *Immigrants, Markets and States*. Harvard University Press, Cambridge.

International Organization for Migration (2000): *World Migration Report*. IOM-United Nation, New York.

PONENECIA. *GEMMA GARCIALORO*. Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea.

Jordán, J. M. et al. (1999): *Economía de la Unión Europea*. Civitas. Madrid.

Massey, D., J. Arango, et al. (1998): *Worlds in Motion: Understanding International Migration at the End of the Millennium*. Clarendon Press, Oxford.

Mangas, A. y Liñan, D. (1999): *Instituciones y Derechos de la Unión Europea*, McGraw-Hill, Madrid.

Nieto, J.A. (2001): *La Unión Europea. Una nueva etapa en la integración económica de Europa*, Ediciones Pirámide, Madrid.

Oyarzun, J y Molina, L (2002): *Movimientos migratorios internacionales: un análisis económico*. Documento de trabajo 2002-013, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, UCM.

Sagarra, E. (2002): "Un nuevo status de extranjero en España (el inmigrante, irregular, empadronado, trabajando y con orden de expulsión)". *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, 1, pp. 89-98.

Schmidt, S. and J. Salt (2001): "The development of Free Movement in the European Union" en Papademetriou, D. and Meyers, D. (eds.), *Caught in The Middle. Border Communities in an Era of Globalization*. Carnegie Endowment for International Peace, Washington.

Stalker, P (2002): "Migration trends and migration policy in Europe", *International Migration*, vol. 40, nº 5, pp 151-179

Sutcliffe, B. (1998): *Nacido en otra parte. Un ensayo sobre la migración internacional, el desarrollo y la equidad*, Hegoa, Bilbao.

Zimmermann, K.F. (1995): "Tackling the European migration problem", *Journal of Economic Perspectives*, vol.9, nº 2, pp. 45-62.